



GUÍA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN FRENTE A LAS AGRESIONES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y C.I.S. DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (PEAFA)

1. INTRODUCCIÓN (JUSTIFICACIÓN)

Con fecha 8 de junio de 2017 se publicó el Protocolo Específico de Actuación frente a las agresiones en los Centros Penitenciarios y C.I.S. dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (PEAFA) con el objetivo, entre otros, de diseñar y establecer iniciativas eficaces para la prevención y actuación ante las agresiones que sufren las empleadas y los empleados públicos penitenciarios en su interacción con los/las internos/as en el desempeño de su puesto de trabajo, prevenir las situaciones potencialmente conflictivas que puedan generar agresiones a las empleadas y empleados públicos en su relación con la población reclusa, establecer medidas y estrategias preventivas, que conlleven pautas de actuación claras y eficaces ante los incidentes violentos y agresiones, adopción de medidas correctoras que eviten nuevos episodios de violencia y/o minimizar el efecto negativo en aquellos casos que no se puedan evitar, velar por la seguridad y salud de las empleadas y empleados públicos penitenciarios y apoyar a aquellos/as que hayan sido víctimas de agresiones en el desempeño de su puesto de trabajo.

En su apartado 3.2 C), establece las “**actuaciones ante la situación de riesgo: Apoyo a las víctimas**”, entre las que se contempla la elaboración de una **Guía de asesoramiento jurídico**, que facilite la actuación de una empleada o empleado público ante la apertura de un procedimiento judicial en la vía penal por la agresión sufrida.



La perspectiva procesal de la Guía abarca la consideración de la persona agredida como víctima del delito, dado que la mayoría de las acciones o conductas violentas ejercidas por un/a interno/a que produzcan una lesión corporal o daño para la salud de la empleada o empleado público, objeto del ámbito del PEAFA, podrían estar tipificadas como un delito de atentado.

El corpus principal de derechos procesales de la empleada o empleado público que haya sido objeto de una agresión, se encuentra recogido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, donde su artículo 3 establece que: *“Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas.....”*

2. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO? REQUISITOS PREVIOS PARA SOLICITAR EL ASESORAMIENTO JURÍDICO

Sin perjuicio de su tramitación también como accidente laboral con referencia a las lesiones sufridas por la empleada o empleado público, según el **procedimiento PPRL 1300 IIPP/CP-CIS** *“Procedimiento para la notificación de accidentes de trabajo en los Centros Penitenciarios y CIS dependientes de la Secretaría General de II.PP.”*, para la iniciación de los trámites de asesoramiento jurídico deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a. Agresiones¹ sufridas por las empleadas y empleados públicos como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo con la población interna.
- b. La empleada o empleado público penitenciario deberá haber tramitado la notificación de la agresión prevista en el PEAFA (cumplimentación y firma de su anexo I), que también deberá ser

¹ Se entiende como agresión la definición recogida en el Protocolo Específico de Actuación Frente a las Agresiones en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, “PEAFA”.



firmado por el/la Jefe/a de Servicios, al que se unirá el parte de lesiones y partes de hechos.

- c. Remisión de la denuncia de la agresión, por la Dirección del Centro, a la Autoridad Judicial.
- d. Remisión de informe de la Dirección del Centro a la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria (el informe previo es requisito para la solicitud del asesoramiento indicado en el apartado siguiente).
- e. Apertura de un procedimiento judicial en vía penal.

3. ¿EN QUE CONSISTE EL ASESORAMIENTO JURÍDICO?

La empleada o empleado público puede solicitar la asistencia jurídica por parte de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de acuerdo con lo establecido en la I 5/2022 de Asistencia jurídica en jurisdicción penal.

4. ¿CÓMO SE SOLICITA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO?

- 4.1 En el caso de que la empleada o empleado público solicite asistencia jurídica por parte de la Abogacía del Estado, se cumplimentará el anexo I de la **Instrucción 5/2022**, que entregará a la persona titular de Dirección del Centro (en los servicios periféricos) o de la Dirección General o Subdirección General de quien dependa (en los servicios centrales).
- 4.2 La solicitud cursada deberá ser analizada por la persona titular de la Dirección del centro penitenciario o de la Dirección General o Subdirección General, según corresponda, quien, con carácter previo a la subsiguiente tramitación, emitirá un informe sobre si, a su juicio y con los datos de que sea conocedora como responsable del funcionamiento de los servicios a su cargo, la persona solicitante ha actuado con adecuación o no al ordenamiento jurídico.



- 4.3 La Dirección del centro o responsable de la Unidad administrativa de que se trate, unirá a la solicitud de asistencia jurídica y al informe señalado en el apartado anterior, la documentación disponible sobre los hechos objeto de la citación judicial, y se remitirá a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial.
- 4.4 La Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, previa cumplimentación del trámite previsto en la citada Instrucción, informará a la empleada o empleado público de la resolución de la Abogacía General del Estado sobre la solicitud presentada.
- 4.5 Si la empleada o empleado público solicitante o la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario, Dirección General o Subdirección General, recibiese cualquier escrito, auto, resolución, sentencia o documento relacionado con el procedimiento, deberán trasladarlo a la Abogacía del Estado, remitiendo una copia a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial.
- 4.6 En cualquier momento de la tramitación, la empleada o empleado público puede renunciar a la asistencia de la Abogacía del Estado. En tal caso deberá comunicarlo por escrito al/a la abogado/a que le/la estuviera representando.

5. ¿QUÉ DERECHOS ME ASISTEN COMO VÍCTIMA?

La empleada o empleado público tiene derecho a la información sobre el estado del proceso y los derechos que le asisten.

- Como víctima, tiene derecho a solicitar ser notificado de las resoluciones recogidas en el art. 7 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito (*entre ellas: no iniciación del proceso, puesta en libertad del infractor en su caso, sentencia...*); para ello deberá designar una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, que (*de acuerdo con la I 4/2001 de la SGIIPP*



sobre Normas para garantizar la reserva de los datos de carácter personal de los empleados públicos penitenciarios) podrá ser la de su centro de trabajo.

- Como perjudicado, tiene derecho a ejercitar la acción civil y penal. (art. 11 Ley 4/2015 y 109 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, LECrim). En caso de que ejerza estos derechos, pasará a estar personado como parte en el procedimiento.
- En caso de personarse formalmente en el procedimiento, las resoluciones serán notificadas a su procurador/a y también le serán comunicadas a como víctima en la dirección de correo electrónico, o postal, que haya facilitado (art.7.1, in fine, de la Ley 4/2015).
- No obstante, podrá manifestar en cualquier momento su deseo de no ser informado/a de las resoluciones referidas en el primer párrafo, quedando sin efecto la solicitud realizada. (art.7.2 de la Ley 4/2015).
- Como víctima de delito, tiene derecho a estar acompañado/a por una persona de su elección durante el proceso: Compañero/a, Delegados/as sindicales, Delegados/as de prevención, abogado/a... (art. 4 c), Ley 4/2015).
- En el caso de ser llamados a declarar ante el Juez/Jueza Instructor/a como testigos, podrán solicitar las medidas necesarias para preservar su identidad que se recogen en la L 4/2001 ya citada (en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica 19/94 de Protección de testigos y peritos en causas criminales).



6. OTRAS ACTUACIONES QUE PUEDO SOLICITAR

Además de las posibilidades citadas, podrá solicitar a la Subdirección General de Recursos Humanos de la SGIIPP:

6.1. Comisión de Servicios por razones de salud laboral

De acuerdo con lo establecido en el apdo. 6.2. de la I/6 -2011 RRHH, que la posibilita en caso de haber sido víctima de algún incidente grave o haber sufrido lesiones o secuelas considerables como consecuencia de la prestación del servicio.

6.2. Adaptación del puesto de trabajo

Tramitando la solicitud al Servicio de Salud Laboral de la citada Subdirección General, de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento PPRL 300/IIPP, en el caso de que pueda presentar algún problema de salud como consecuencia de la agresión sufrida o de secuelas derivadas de la misma.



ANEXO I

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO: LEY 4/2015

Resumen de derechos básicos

- Derecho a estar acompañado por una persona de su elección: compañero/a, Delegados/as sindicales, Delegados/as de prevención, abogado...
- Saber con qué medios de apoyo cuenta.
- Derecho a denunciar y a facilitar elementos de prueba a las autoridades, que incluye el derecho a obtener copia de la denuncia debidamente certificada.
- Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica.
- Ser informado de las indemnizaciones a que puede tener derecho y procedimiento para reclamarlas.
- Datos de contacto de la autoridad encargada del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- Derecho a recibir información sobre la causa penal, que incluye la posibilidad formular una solicitud para ser notificado de:
 1. Resolución de no iniciación del proceso penal contra el agresor/a.
 2. La fecha, hora y lugar del juicio, así como de la acusación dirigida contra el infractor/a (por correo electrónico o dirección postal). Cualquier resolución que ponga fin al procedimiento. En el caso de sobreseimiento podrá recurrirla sin que se haya mostrado parte en el mismo.
 3. Resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor/a, así como la posible fuga del/ la mismo/a.
 4. Las resoluciones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten al declarado culpable por la agresión. (Sujetos por delitos cometidos con violencia o intimidación).



ANEXO II

NORMATIVA CONSULTADA

- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.
- Ley 52/ 97, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, RD de 14 de septiembre de 1882.
- Ley Orgánica 1/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- Protocolo específico de actuación frente a agresiones en los centros penitenciarios y centros de inserción social dependientes de la SGIIPP (PEAFA), Resolución de la SGIIPP de 8 de junio de 2017.
- Instrucción 5/2022 SGIIPP sobre Asistencia jurídica en jurisdicción penal.
- Instrucción SGIIPP 4/2001 donde se establecen normas para salvaguardar los datos de carácter personal de los empleados públicos penitenciarios.
- Instrucción SGIIPP 6/2017 medidas de implementación relacionadas con el PEAFA.
- Instrucción 6/2011 RRHH sobre provisión de puestos de trabajo a través de comisiones de servicio. Adecuación del personal al puesto de trabajo.
- Procedimiento PPRL-300/IIPP Procedimiento de actuación para la adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral del trabajador en los centros dependientes de la SGIIPP
